

## COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 26 de febrero de 2025 CEAVICDMX/138/2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS PRESENTE.

En los autos del JUICIO DE AMPARO 916/2023, promovido por ANGÉLICA CECILIA ARRIAGA GALINDO, ante el juzgado SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO y en atención al OFICIO: 5531/2025 signado por el SECRETARIO DEL JUZGADO, y recibido el 25 de febrero de este año, le solicito atender a más tardar el 28 de febrero del presente año, marcando copia a esta oficina.

Sin otro particular, le agradezco las atenciones que preste a la misma.

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a

Víctimas de la Ciudad de México

Elabará: RPE

ev bo: CVFC









PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AFE DE

5530/2025 FISCAL DE ACUSACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO)

5531/2025 COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CEAVI) (AUTORIDAD RESPONSABLE)

5532/2025 SANDRA CERVANTES CHÁVEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN UNO SIN DETENIDO DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL CUJ-1 DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN CUAJIMALPA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo <mark>916/2023</mark>, promovido por Angelica Cecilia Arriaga Gauindo, en esta fecha se dictó la siguiente determinacion:

"Ciudad de México, veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

Causa ejecutoria

En atención a la certificación de cuenta, con fundamento en los articulos 80, 81, tracción I, inciso e), y 86 de la Ley de Amparo, se declara que la sentencia dictada el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que se concedió el amparo ha causado ejecutoria.

Se requiere cumplimiento

Por tanto, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo vigento, solicítese de la manera más alenta a las cutoridades:

- Comisionado Ejecutivo de Atención a Victimas de la Ciudad de México.
- Sandra Cervantes Chavez Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Acusación y Enjudiamiento Oriente con sede en Santa Maicha Acatitla.

Para que en el término de fres dias hábiles contado a partir de siguiente al en que surta ofectos la notificación de este acuerdo, den numplimiento en sus términos a la ejecutoria de amparo de treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, con los siguientes efectos:

Una vez que se notifique que este sentencia quedó firmo, se deberán replizar las siguientes acciones por parte de las autoridades responsables.

- 1. En caso de que el comisionado Ejecutivo de Atención e Victimas de la Ciudad de México no cuente con los documentos solicitados mediants oficio CEAVICOMX/DEVIRELOVI/288/2024 relacionado la victima Angélica Cecilia Arriega Galindo, deberá corciorarse, en un término de tros días naciles, que la agente del Ministerio Público responsablo o quien esté cargo de la carpeta de investigación CEFICUJ/CEJ-1/UE1 S/D/Q490/G3-2021 tenga noticia de dicho requerimiento para ello deberá enteblar comunicación a través de los medios tecnológicos que tenga a su alcande, para que la autoridad ministerial acose recibo del requerimiento: situación que deberá hacer constar en un acta circunstanciada ente que dé crente de ello.
- Por su decle, la agente del Ministerio Público responsable o quien asté

Recibiohers Spaneses 26-02-2025 11:10 hrs/ Reman  Una vez que cuente con las constancias necesarias, el comisionado. Ejecutivo de Atención a Victimas de la Ciudad de México con libertad de jurisdicción y dentro de los treinta rilas naturales siguientes, deberá diciar una determinación de manera fundada y motivada en la que se pronuncie sobre la procedencia o no de la inscripción de la quejosa en el Registro Estatal de Victimas de la Ciudad de México, lo que deberá notificar a la agente del Ministerio Público que solicitó la inscripción respectiva.

4. A su vez, la autoridad ministerial doborá notificar la determinación a la quejosa en los modios que ante ella hubicra señalado.

En la inteligencia que si al quodar firme esta resolución de amparo, el comisionado responsable ya cuenta con la información necesaria pera determinar ol registro o no de la victima, se deberá atender únicamente a los numerales 3 y 4 de este instructivo de cumplimiento.

Con le cual queda cumplido el ampero.

## Apercibimientos y consecuencias en caso de incumplimiento.

Apercibidas que de no hacerlo así, sin causa justificada, se les impondrá

una multa conforme los artículos 238 y 258 de la citada Ley de Amparo.

Asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado o a la Suprema. Corte de Justicia de la Nación, según sea el caso, para seguir el trámite de inejecución que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

## Superior jerárquico

En términos del artículo 192, párrafo tercero, de la Ley de la Amparo, solicitese de la manera más atenta y amabia a la autoridad:

 Fiscal de Acusación y Enjuiciamiento Oriente de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México.

Para que en su carácter de superior jorárquico de Sandra Cervantes Chávez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalia de Acusación y Enjuiciamiento Oriente con sede on Santa Martha Acatitla, le ordene que cumpla con la ejecutoria de amparo.

Apercibido que de no demostrar en el mismo plazo que dio la ordon, también se le impondrá una multa acordo con los dispositivos 238 y 258 preindicados, incluso incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.

## Precisión

Se comunica a las autoridades responsables, que en términos del artículo. 193, primer y último párrafos, de la Ley de Amparo vigente, se considerará incumplimiento el retraso por medio do ovasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

Además de que si la ejecutoria no quedará cumplida en el plazo fijado, llegado el caso, se remitirá el expediente a la Suprema Corto de Justicia de la Nación, con proyecto de separación del cargo del titular de la autoridad responsable.

Incluso, su conducta de incumplimiento eventualmente sería constitutiva del delito previsto en el artículo 267, fracción I, de la Ley de Amparo vigento, con la anotación de que la pérdida de la calidad de autoridad no extingue la responsabilidad penal por los actos u omisiones realizadas para no cumplir o eludir el cumplimiento de la sentencia de amparo, come as mesos en el civerso 269 de la ley en comento.

Notifiquese.

Acuerda el licenciado Juan Mateo Bricha De Das recesario de Pistrito paro en Materia Popal en la Circulada de Das recesarios de Pistrito. de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, america piqualba fe... Dos firmas electrónicas".